

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a la señora María Angélica Neira Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 51932731, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 22, de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera hoy Oficina Financiera, en la ciudad de Bogotá, D. C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.25 y al Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

Artículo 2°. La señora María Angélica Neira Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía número 51932731, deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) para posesionarse, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 125 del 3 de enero de 2025.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora María Angélica Neira Espinosa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2025.

La Secretaria del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bibiana Mercedes Parra Ariza.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02724 DE 2025

(noviembre 11)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 0017 de 2025, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 0018 de 2025.

Que el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 21, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Cooperación Internacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de acuerdo con el estudio de verificación de requisitos mínimos para provisión de empleos públicos suscrito por la Jefe de Oficina de la Oficina de Talento Humano de la entidad, el servidor público Álvaro Eduardo Restrepo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1088229350 cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 21, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Cooperación Internacional, previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, contenidos en la Resolución número 00154 del 7 de febrero de 2025.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Oficina Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 125 del 3 de enero de 2025, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Álvaro Eduardo Restrepo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1088229350 en el empleo denominado Jefe de Oficina Código 0137, Grado 21, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Cooperación Internacional.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2025, por el certificado de disponibilidad presupuestal número 125 del 3 de enero de 2025.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2025.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Mauricio Rodríguez Amaya.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02726 DE 2025

(noviembre 11)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 8° del Decreto número 0017 de 2025, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 0018 de 2025.

Que el cargo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que de acuerdo con el estudio de verificación de requisitos mínimos para provisión de empleos públicos suscrito por la Jefe de Oficina de la Oficina de Talento Humano de la entidad, el servidor público Fredys Alberto Simanca Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 78742034, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02562 de 23 de octubre de 2024.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Oficina Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 125 del 3 de enero de 2025, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Nombrar con carácter ordinario a Fredys Alberto Simanca Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 78742034, en el cargo de Jefe de Oficina Código 0137, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2025, por el certificado de disponibilidad presupuestal número 125 del 3 de enero de 2025.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2025.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Mauricio Rodríguez Amaya.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 46902 DE 2026

(mayo 5)

por medio de la cual se reglamenta la entrega de apoyos extraordinarios de atención alimentaria y agua segura con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 3° del Decreto número 0150 de 2026, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 67 de la Ley 2294 de 2023, los artículos 1° y 4° del Decreto Legislativo 0245 de 2026, el artículo 27 del Decreto número 0684 de 2024, los numerales 2, 5, 7 y 9 del artículo 8° del Decreto número 017 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 superiores que perturben o amenacen perturbar de manera grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el Presidente de la República podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que en virtud del artículo 215 superior, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que dichas medidas guarden relación directa y específica con la emergencia declarada, sean transitorias, respondan a la necesidad e insuficiencia de las medidas ordinarias y respeten los límites constitucionales y los previstos en la Ley 137 de 1994.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que el Estado "... garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque

intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos”.

Que mediante el Decreto número 0150 del 11 de febrero de 2026 *por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional* se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días, con base en hechos hidrometeorológicos atípicos y extraordinarios que derivaron en afectaciones masivas y verificables, y se habilitó la adopción de decretos legislativos y de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Decreto Legislativo 0245 del 12 de marzo de 2026 *por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias de carácter presupuestal, de focalización y de ejecución a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados del frente frío, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 0150 de 2026* autorizó al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) a implementar, de manera extraordinaria, transitoria y estrictamente limitada a la vigencia de la emergencia, las siguientes medidas en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó: 1.1. Transferencias monetarias extraordinarias orientadas a la protección del mínimo vital de los hogares damnificados. 1.2. Apoyos extraordinarios de atención alimentaria y agua segura, orientados a enfrentar hambre y sed derivadas de la emergencia. 1.3. Apoyos temporales para recuperación básica de unidades productivas y economía popular, orientados al restablecimiento mínimo de medios de vida afectados.

Que conforme al artículo 2°, parágrafo 2° del Decreto Legislativo 0245 de 2026, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá incorporar criterios de priorización orientados a sujetos de especial protección constitucional y hogares con mayor afectación socioeconómica, con enfoque territorial y diferencial.

Que el artículo 8° del mismo decreto habilita el intercambio de información estrictamente necesaria para la verificación y control de duplicidades, bajo reglas de protección de datos personales; y el artículo 12 impone obligaciones de transparencia y reportes de ejecución.

Que el artículo 9° del Decreto Legislativo 0245 de 2026 autoriza operaciones presupuestales para asegurar la disponibilidad inmediata de recursos que financien las acciones extraordinarias.

Que, a su vez, el artículo 65 de la Ley 2294 de 2023 creó el “Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie”. Y, en lo que respecta a las transferencias en especie, estas consisten en: “... la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria”.

Que por intermedio del Decreto número 684 de 2024 por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se reglamentó, entre otras cosas, el Programa Hambre Cero y, en su artículo 26, se establecieron sus líneas de acción; entre las cuales se encuentra la “Transferencia Hambre Cero”, la cual, a su vez, se define en el artículo 27 del mismo decreto como “la transferencia de recursos para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza, en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias”.

Que se hace necesario dar cumplimiento al mandato contenido en el Decreto Legislativo 0245 de 2026 consistente en implementar apoyos extraordinarios de atención alimentaria y agua segura, incluyendo entregas en especie, bonos, vales u otros mecanismos idóneos definidos en la presente reglamentación, orientados a conjurar el riesgo de hambre y sed en hogares damnificados en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026.

Que las medidas que se adoptan mediante la presente resolución guardan relación directa, específica e inmediata con los hechos que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada mediante el Decreto número 0150 de 2026, y desarrolladas por el Decreto número 0245 de 2026, son necesarias ante la insuficiencia de los mecanismos ordinarios, idóneas para conjurar la crisis y proporcionales por su carácter transitorio, focalización territorial y mecanismos de control y transparencia

Que en cumplimiento del artículo 1° parágrafo 2° del Decreto Legislativo 0245 de 2026, los actos administrativos que expida el Departamento Administrativo para la Prosperidad

Social (DPS) para reglamentar o implementar de manera inmediata las medidas previstas en dicho decreto no se someterán al requisito de publicidad previa previsto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y a las disposiciones reglamentarias asociadas, exclusivamente cuando dicha publicidad previa pueda generar demoras incompatibles con la urgencia de la atención derivada de la emergencia y con la necesidad de asegurar la entrega oportuna de las ayudas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Entrega de apoyo extraordinario no condicionado de atención alimentaria y agua segura.* Autorizar la entrega de la transferencia en especie extraordinaria y no condicionada de atención alimentaria y agua segura a los hogares o personas afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026 en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Artículo 2°. *Detalle de la modalidad de atención de emergencia.* De acuerdo con las características de la afectación, cada hogar beneficiado puede recibir estos tres tipos de ayuda, así:

1. Paquetes de respuesta inmediata / Listo para consumo. Para zonas con colapso de infraestructura de servicios y cocina.
2. Paquetes de sostenimiento/ Disponible para preparar. Para zonas con afectación moderada donde sea posible la cocción de alimentos.
3. Apoyo a personas ubicadas en alojamientos temporales (comedores). Entrega de productos alimentarios a granel para apoyar comedores o alberges donde se entregue comida servida a la población.

Parágrafo. Las especificaciones, calidades técnicas y contenido de los paquetes serán determinados por la Dirección para la Soberanía Alimentaria.

Artículo 3°. *Cobertura geográfica.* En concordancia con el artículo 1° de la presente resolución, los municipios específicos en cada departamento serán establecidos y priorizados, en forma autónoma, por la Dirección para la Soberanía Alimentaria de Prosperidad Social, así como las modificaciones necesarias de acuerdo con la severidad de la afectación.

Para la definición y actualización de municipios priorizados, la Dirección para la Soberanía Alimentaria de Prosperidad Social empleará, como mínimo, los censos/listados oficiales de la UNGRD y entidades territoriales, los listados validados por comités de gestión del riesgo, registros sectoriales e información pública sobre afectaciones, con corte semanal o cuando lo exija la evolución del evento.

Artículo 4. *Focalización poblacional y criterios de elegibilidad.* Serán potenciales beneficiarios los hogares damnificados por la emergencia en los departamentos señalados en el artículo 1° de la presente resolución, identificados en censos o listados oficiales de afectación expedidos o validados por la UNGRD, las entidades territoriales competentes y/o los comités de gestión del riesgo, o en registros administrativos sectoriales definidos por Prosperidad Social en su reglamentación.

Parágrafo 1°. Se aplicarán criterios de priorización orientados a niños, niñas y adolescentes, gestantes y lactantes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, comunidades étnicas, población rural dispersa y, en general, hogares con mayor afectación socioeconómica, conforme a la información oficial de afectación y a los enfoques diferencial y territorial, en consonancia con el artículo 2°, parágrafo 2° del Decreto Legislativo 0245 de 2026 y los criterios técnicos definidos por la Dirección para la Soberanía Alimentaria de Prosperidad Social.

Parágrafo 2°. La entrega se hará exclusivamente a los hogares incluidos en las fuentes oficiales definidas en este artículo; los comités municipales de gestión del riesgo adoptarán medidas para evitar recepción de las ayudas por población de áreas no afectadas.

Parágrafo 3°. Dadas las características de la emergencia, salvo lo dispuesto en este artículo, no se aplicarán otros criterios de no elegibilidad ni de priorización por parte de Prosperidad Social para la entrega del apoyo extraordinario de atención alimentaria y agua segura de que trata la presente resolución.

Artículo 5°. *Disponibilidad Presupuestal.* La transferencia en especie extraordinaria y no condicionada de atención alimentaria y agua segura a los hogares o personas afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto número 0150 de 2026 en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó que se autoriza mediante la presente resolución será pagada con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 16526 del 27 de abril de 2026, rubro C-4103-1500-38-30205B-4103079-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO PARA LA SUBSISTENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “HAMBRE CERO” PARA APOYAR LA ACCESIBILIDAD A LOS ALIMENTOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 6°. *Control inmediato de legalidad.* Esta resolución, expedida en desarrollo del Decreto Legislativo 0245 de 2026, será remitida por intermedio de la Secretaría General de Prosperidad Social al Consejo de Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para efectos del control inmediato de legalidad.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 5 de mayo de 2026.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Mauricio Rodríguez Amaya.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026150000004692-6 DE 2026

(abril 27)

por la cual se resuelve una solicitud de reclasificación en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco) de la Superintendencia Nacional de Salud y en consecuencia se modifica la clasificación en la Resolución número 2025100000008450-6 de 2025.

El Director de Innovación y Desarrollo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, parágrafo 2° del 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el numeral 30 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021, la Resolución número 2599 de 2016 y sus modificaciones y la Resolución número 2023300000005461-6 y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, numeral 22, de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función que se ejerce por medio de las Superintendencias.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 dispone que el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución y en la ley.

Que el parágrafo 1° del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, faculta al Gobierno nacional para reglamentar los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión y demás mecanismos que garanticen la adecuada prestación del servicio de salud, protegiendo la confianza pública en el sistema.

Que el parágrafo 2° del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 establece que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las Entidades Promotoras de Salud, sin distinción de su naturaleza jurídica.

Que el literal a del artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000, establece que el proceso de liquidación implica la designación de un liquidador, función que en el sector salud recae en la Superintendencia Nacional de Salud, ante la inexistencia de un órgano especializado equivalente a Fogafin, conforme a la interpretación reiterada del Consejo de Estado (Sentencia del 8 de julio de 2016, Exp. 2004-00169, C. P. Ramiro Pazos Guerrero).

Que la Superintendencia Nacional de Salud es competente para designar a los interventores Contralores y liquidadores en los procesos de medidas especiales y toma de posesión para intervención forzosa administrativa para liquidar o administrar, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000, el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 15 de la Resolución número 2599 de 2016, y los numerales 7 y 8 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021.

Que el parágrafo 2° de artículo 233 de la Ley 100 de 1993 establece que: “El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria” de esta manera, actualmente la normatividad aplicable a los procedimientos administrativos de la Superintendencia Financiera se encuentra principalmente en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto número 2555 de 2010.

Que el artículo 335, Modificado por el art. 87, Ley 795 de 2003 establece que: “Contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Superintendencia Bancaria sólo procederá el recurso de reposición interpuesto en la forma establecida en el Código Contencioso Administrativo (...)”.

Que mediante la Resolución número 2599 de 2016, con sus respectivas modificaciones, se estableció el registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco) con las reglas y requisitos para su calificación con las categorías A, B y C en cada uno de los roles. Así como los lineamientos, requisitos, procedimientos y condiciones para el desarrollo de las medidas especiales y toma de posesión para administrar o liquidar y los procesos de intervención forzosa administrativa en las entidades del sector salud, bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución número 2023300000005461-6 de 2023, se delegó en la/el Director(a) de Innovación y Desarrollo, Código 0100 Grado 22, la función de administrar el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), asignada al Superintendente Nacional de Salud en el numeral 30 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021.

Que, la señora Betty Cecilia Anaya Nieto identificada con cédula de ciudadanía 57429760, mediante Radicado número 20269300401197362: “(...) solicito la reclasificación de la categoría en la cual me encuentro inscrito en el Registro de agentes Interventores, Liquidadores y Controladores (Rilco) de la superintendencia Nacional de Salud, así:

CARGO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA A LA QUE SOLICITO LA RECLASIFICACIÓN
INTERVENTOR	C	A

Para efectos de lo anterior, adjuntos los soportes del cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo y la categoría solicitada, según lo establecido en la Resolución número 011467 de 2018 y Resolución número 2024100000010531-6 de 3 de septiembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, el tiempo laborado en el sector salud y la experiencia relacionada me ubica en la categoría A, razón por la cual solicito se actualice mi inscripción y se expida el acto administrativo correspondiente”.

Que, de conformidad con la lista de Inscritos en el Registro de Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores, Resolución número 2025100000008450-6 - 2025, la señora Betty Cecilia Anaya Nieto identificada con cédula de ciudadanía 57429760, hace parte de las personas inscritas y admitidas para integrar el Rilco, en calidad de interventor para entidades clasificadas en categoría C.

Que el artículo 6° de la Resolución número 2599 de 2016 en cuanto a la clasificación de los agentes interventores, liquidadores y contralores por categorías establece que: “(...) es posible pasar de una categoría a otra si los interesados logran acreditar el cumplimiento de los requisitos.”

Ahora bien, la reclasificación, es entendida como la “Posibilidad que tiene un integrante de la lista de agentes interventores, liquidadores y contralores para solicitar la modificación del cargo o de la categoría en la cual se encuentra inscrito, según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución número 2599 de 2016 y sus modificaciones”¹.

Que la Resolución número 2599 de 2016, en el artículo 5°, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 2024100000010531-6 de 2024, enumera los requisitos comunes para inscribirse en el nuevo registro de agentes interventores, liquidadores y contralores.

Que el artículo 7° de la Resolución número 2599 de 2016, modificado por el artículo segundo de la Resolución número 2024100000010531-6 de 3 de septiembre de 2024, establece los requisitos específicos de los interventores para la inscripción en las diferentes categorías.

Que, para realizar el análisis de la petición de reclasificación, los soportes que se tuvieron en cuenta son los documentos allegados en el marco de la convocatoria realizada en el año 2025, los allegados por la señora Betty Cecilia Anaya Nieto en comunicación con Radicado número 20269300401197362 de 2026 e información suministrada por la delegada de Entidades de Aseguramiento en Salud (Memorando número 20263200300498861), Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (Memorando número 20264200000020163) y Oficina de Liquidaciones (Memorando número 20261300000026323).

Que esta Dirección realizó la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 5° y 7° de la Resolución número 2599 de 2016, modificada por la Resolución número 2024100000010531-6 de 3 de septiembre de 2024, tal como consta en el formato Análisis de Experiencia – RILCO código TRFT02 y anexo de verificación de requisitos para reclasificación categorías A y B, anexos a la presente resolución, en los cuales se identificó el cumplimiento de los requisitos de la señora Betty Cecilia Anaya Nieto para ser inscrita como interventora en la categoría A.

Que, en consecuencia, procede la reclasificación de la señora Betty Cecilia Anaya Nieto en las categorías A bajo el rol de Interventor, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 2599 de 2016 modificada por la Resolución número 2024100000010531-6 de 3 de septiembre de 2024.

Que, en virtud de lo expuesto, la Directora de Innovación y Desarrollo,

RESUELVE:

Artículo 1°. **ACEPTAR** la solicitud de la señora Betty Cecilia Anaya Nieto, identificada con cédula de ciudadanía número 57429760 de Ariguani (Magdalena) respecto de la reclasificación en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco) de la Superintendencia Nacional de Salud en la categoría A en el rol de interventor, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 7° de la Resolución número 2599 de 2016 modificada por la Resolución número 2024100000010531-6 de 3 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 2025100000008450-6 de 2025, reclasificando a la señora Betty Cecilia Anaya Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 57429760 de Ariguani (Magdalena) en la categoría A en el rol de interventor, así:

“Artículo 1°. **LISTADO DE PERSONAS NATURALES INSCRITAS.** Las personas naturales que fueron admitidas para integrar el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco) de la Superintendencia Nacional de Salud, una vez surtido el proceso de inscripción de que trata la Resolución número 2599 de 2016, son las siguientes:

¹ <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Comunicaciones/OtrasPublicacionesComunicaciones/abecerilco>. Pdf.